

RESOLUCIÓN - 276/97

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de febrero de mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los Servicios de Telecomunicaciones, así como aquellas relacionadas con éstas.

CONSIDERANDO: Que las recomendaciones contenidas en los convenios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y demás Organismos afines orientan adecuadamente las coordinaciones en aquellos aspectos que trasciendan las fronteras de los países miembros y permite establecer regulaciones para los operadores, etc.

CONSIDERANDO: Que el alto número de Permisos y Licencias autorizados y solicitados a naves marítimas que operan en aguas internacionales sin sede fija definida para el servicio móvil marítimo, hacen indispensable que el ente regulador emita disposiciones tendientes a garantizar el pago de las facturas originadas por el uso de dichos servicios, ya que los compromisos que contraigan los operadores autorizados por el Estado de Honduras con terceros podrían derivar reclamos a la misma Administración que expidió la Licencia, hecho éste que ocasionaría un grave perjuicio a la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de garantizar el pago de las tasas de percepción por comunicaciones móviles marítimas a los proveedores del servicio, asegurando que estos pagos se efectúen de acuerdo con el Reglamento de la UIT y la Recomendación CCITT D.90, es imperativo que se proceda al reconocimiento de Autoridades Encargadas de la Contabilidad cuyo registro, identificación, notificación y publicación esté acorde con las disposiciones antes enunciadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones autoriza a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a emitir las regulaciones necesarias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones en Sesión Ordinaria Número 45, de fecha 13 de febrero de 1997, según consta en el punto de Acta número cinco por unanimidad de votos y haciendo aplicación de los Artículos 2, 8, 13, 14, 20 y 50 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 25, 30 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de los numerales 5086, 5096, 5097 del Artículo 66 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y de la Recomendación CCITT D.90.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que toda licencia del Servicio Móvil Marítimo obligatoriamente deberá contar con la garantía de una autoridad contable reconocida y registrada por CONATEL.

SEGUNDO: Proceder a registrar y reconocer a las Autoridades Encargadas de la Contabilidad, que tendrán como finalidad principal la de convertirse en la entidad encargada de la tasación, contabilidad y reembolsos de las tarifas y demás cargos derivados de las comunicaciones del Servicio Móvil Marítimo de sus representados.

TERCERO: Para el registro y reconocimiento de cada AAC, ésta deberá acreditar ante CONATEL, lo siguiente:

● Solicitud formal presentada conforme a lo establecido en los Artículos 56, 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

● Copia autenticada de la Constitución de Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el registro correspondiente o de la Resolución de autoridad competente, reconociendo su condición de Persona Jurídica.

● Estructura Accionaria.

● Cuando sea una Autoridad Encargada de la Contabilidad registrada en un país extranjero, deberá acreditar que se ha constituido en una Sociedad Mercantil en Honduras, además deberá presentar copia legalizada de la Licencia que demuestre que está registrada como Autoridad Encargada de la Contabilidad del país de origen.

● Estados Financieros debidamente auditados por una empresa autorizada reconocida.

● Evidencia de contar con capacidad profesional en el campo de radiocomunicaciones marítimas.

● Listado de naves hondureñas que hayan contraído contratos por servicio de representación, indicando su tonelaje y tipo de estaciones de emisiones radioeléctricas.

● Declaración jurada debidamente autenticada donde la Empresa se compromete ante las autoridades de CONATEL, a pagar incondicionalmente, las cuentas de los servicios de telecomunicaciones que utilicen naves bajo bandera hondureña que están representando y sometiendo a la jurisdicción de los tribunales competentes de Honduras.

● Presentar una Garantía Bancaria de US\$ 10,000.00 (diez mil Dólares Americanos exactos) a nombre de CONATEL, la cual tendrá vigencia igual la duración del reconocimiento, pudiéndose renovar por períodos adicionales.

CUARTO: CONATEL, asignará a cada Autoridad Encargada de la Contabilidad (AAIC) un Código de identificación único. Además notificará sus nombres y direcciones con sus respectivos códigos de identificación a la Secretaría General de la UIT para su inclusión en el Nomenclador de las estaciones de barco; tomando en consideración que la cantidad de autoridades encargadas de la contabilidad estará limitada y no podrá exceder de 25.

QUINTO: El Reconocimiento de cada autoridad encargada de la contabilidad será de un año de duración a partir de su registro, pudiendo ser renovable por períodos iguales y estará sujeta al pago de un derecho. Las demás obligaciones y compromisos necesarios para que dichas entidades cumplan a cabalidad con los fines que motivan su

reconocimiento serán establecidas por CONATEL, en la Resolución correspondiente.

SEXTO: CONATEL, solicitará cuando lo estime conveniente, a las Autoridades Encargadas de la Contabilidad, la documentación que acredite el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas. En el caso de que una autoridad encargada de la contabilidad no cumpla con sus obligaciones, su reconocimiento quedará sin efecto y no podrá ser reconocida nuevamente por CONATEL y se informará de ello a la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO: Dentro de los seis meses siguientes de la entrada en vigencia de esta Resolución, los dueños de las naves hondureñas deberán acreditar ante CONATEL los correspondientes contratos para el manejo de cuentas del servicio móvil marítimo, con cualquiera de las empresas autorizadas por CONATEL como autoridades encargadas de contabilidad.

OCTAVO: CONATEL, insertará en la Licencia del Servicio Móvil Marítimo, el nombre de la autoridad encargada de la contabilidad, además se les notificará cuando las naves soliciten cambio de dueño, nombre o eliminación de registro hondureño.

NOVENO: Las autorizaciones emitidas por HONDUTEL, contraídas a reconocer autoridades encargadas de la contabilidad, deberá adecuarse a lo dispuesto en esta Resolución dentro del plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la misma, en caso de no hacerlo dentro del plazo estipulado, dichas autorizaciones quedarán sin valor ni efecto.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". NOTIFÍQUESE.

ABOGADO JOSÉ GILBERTO AQUINO G.
Comisionado Presidente
CONATEL

ING. FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA A.
Comisionado Propietario
CONATEL

LIC. PEDRO FRANCISCO MILLA OVIEDO
Comisionado Propietario
CONATEL

ING. WALTER DAVID SANDOVAL D.
Secretario Ejecutivo
CONATEL